

REF.: Ordena reintegro de pagos percibidos en exceso, otorgados en el marco de la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, establecida en la “Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19” del Decreto N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4473/2023

SANTIAGO, 12 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la Ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto N° 98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la Ley N° 19.518; el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 625, de 2020, de la Subsecretaría del Trabajo, que califica situación de emergencia laboral que indica, y activa implementación de la línea emergencia laboral covid-19 del programa de formación en el puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en los términos y condiciones que indica; la Resolución Exenta N° 2103, de 16 de junio de 2023, del del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que delega facultades que indica, en el Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, en el marco del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Emergencia Laboral Reactivación COVID-19; lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, a este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo le corresponde administrar la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, de la Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19, regulada en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la Resolución Exenta N° 625, de 2020, de la Subsecretaría del Trabajo, citados en el Visto.

2. Que, según lo dispuesto en el Decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la Resolución N° 625, de 2020, de la Subsecretaría del Trabajo, citados en el visto, la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años contempla el pago de la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos) mensuales por cada menor causante del beneficio.

3. Que, el artículo tercero, numeral 3, literal C. del citado Decreto N° 28, que establece respecto de las bonificaciones para el cuidado de niños o niñas menores de dos años de edad y para el cuidado de niños y niñas con edades entre dos años y menores a cinco, establecidos en las letras A y B respectivamente, del numeral 3, que no podrán acceder a las bonificaciones señaladas en dichos literales, entre otros: “4. Los que se encuentren haciendo uso del descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195 del Código del Trabajo, incluidas también las hipótesis de descanso suplementario del artículo 196 del mencionado Código”.

4. Que, de acuerdo con la información recabada por el Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas de este Servicio Nacional, se constató la existencia de pagos a ciertos beneficiarios que se encontraban gozando de descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195 del Código del Trabajo al momento de recibir la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, de tal manera que no les correspondía percibir en calidad de beneficiario/a de la Línea de Emergencia Laboral Reactivación Covid-19.

5. Que el inciso primero del artículo 77 de la ley N° 21.306, citada en el visto, prescribe que en el evento de que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo constate pagos en exceso o indebidos respecto de las bonificaciones o subsidios que le corresponda administrar, podrá disponer el reintegro de dichos fondos, debidamente reajustados, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del pago y la fecha de reintegro.

6. Que, a continuación, se indica el listado de los beneficiarios que recibieron el monto en exceso del pago de la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, con el monto que cada uno/a debe restituir, debidamente reajustado.

RUT Beneficiario/a	Fecha Pago en Exceso	Monto Pagado en Exceso	Monto Reajustado a Restituir
18627977	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600
19406571	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600
16822486	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600
26062428	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600

7. Que, para fines de otorgar mayor certeza y claridad a los particulares, esta autoridad dispondrá que el mensaje del correo electrónico por el cual se notifique el presente acto administrativo contenga la completa individualización del beneficiario obligado al reintegro de fondos, y que informe derechamente la suma a pagar.

RESUELVO:

8. Reintégrese, por parte de los beneficiarios que a continuación se indican, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, el pago percibido en exceso por los beneficiarios de la bonificación para el cuidado de niños o niñas menores de dos años, conforme al detalle informado en el anexo que se adjunta, que se entiende formar parte integrante de la presente Resolución, y que se extracta para cada caso particular en el mensaje el correo electrónico en que se notifica este acto administrativo. El pago podrá ser efectuado mediante el botón de pago habilitado para tal efecto en la página web <https://sistemas.sence.cl/portaldepagos/claveunica>

RUT Beneficiario/a	Fecha Pago en Exceso	Monto Pagado en Exceso	Monto Reajustado a Restituir
18627977	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600
19406571	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600
16822486	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600
26062428	09-04-2021	\$ 200.000	\$ 248.600

2.- En contra del presente acto administrativo procederá la interposición del recurso establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el que deberá interponerse en un plazo de 5 días contados desde la notificación de la presente Resolución.

3. En caso de que no se produzca oportunamente el reintegro, o se rechace el recurso de reposición a que se refiere el resuelto precedente, remítanse los antecedentes a la Tesorería General de la República, para que ejerza la retención de la devolución de impuestos o créditos fiscales de la empresa, o bien, la cobranza judicial o administrativa de la suma percibida en exceso debidamente reajustada, en los términos establecidos en el artículo 77 de la ley N° 21.306.

4. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a los beneficiarios que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RODRIGO VALDIVIA LEFORT
JEFE DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN A EMPRESAS
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RVL/PAV/MRB/TRO/TVD

Distribución:

- Oficina de Partes.
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas.
- Unidad de Subsidios al Empleo.
- Departamento Jurídico.